

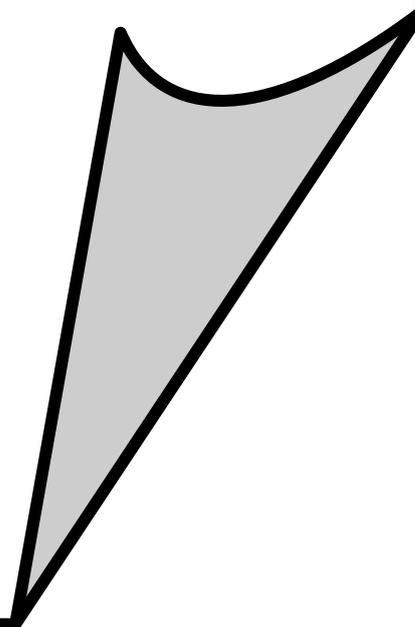
**MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCIÓN DE SALUD DE LAS PERSONAS**

**ESTRATEGIA SANITARIA DE INMUNIZACIONES**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA  
ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE  
INMUNIZACIONES**

LIMA - PERU - 2004



## ***INDICE***

**PRESENTACION**

**NATURALEZA DE LA ESTRATEGIA**

**BASE LEGAL**

**ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**CAPITULO I: DEFINICIÓN, CREACIÓN Y FINALIDAD**

**CAPITULO II: ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO III: COMPETENCIA Y FUNCIONES**

**CAPITULO V: REUNIONES**

**CAPITULO VI: ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS**

**CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

# REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE INMUNIZACIONES

## NATURALEZA DE LA ESTRATEGIA

La Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones diseña y norma los procesos de organización correspondiente, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud, prevención y control de epidemias con un enfoque de equidad, derecho y ciudadanía.

El Comité Consultivo de Inmunizaciones, es un recurso técnico que empodera a las autoridades nacionales para tomar decisiones basadas en evidencia. Brindando recomendaciones imparciales sobre vacunas.

## BASE LEGAL

Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud.

D. S. N° 013-2002-SA. Reglamento de la ley del Ministerio de salud.

D. S. N° 014-2002-SA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

R.M. N° 729-2003-S A/DM Modelo de Atención

D. M. N° 771-2004/MINSA.

D. M. N° 772-2004/MINSA.

D. M. N° 773-2004/MINSA.

## ALCANCE DEL REGLAMENTO

Las funciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los integrantes del Comité Consultivo, cuyo conocimiento y aplicación son de carácter obligatorio.

## CAPITULO I: DEFINICIÓN, CREACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1: El Comité Consultivo de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones, es la única instancia que realiza recomendaciones al Ministerio de Salud y al Estado Peruano sobre los temas de Inmunizaciones y Vacunación, los cuales están enmarcados en la Base Legal de la R.M. N° 771-2004/MINSA.

Artículo 2: El Comité Consultivo de la Estrategia Nacional de Inmunizaciones se constituye por representantes de las instituciones públicas y privadas, sociedades científicas y de la sociedad civil que están relacionadas con las inmunizaciones y vacunaciones; con la finalidad de proporcionarle asistencia y asesoría al Estado Peruano y de esta manera al Ministerio de Salud del Perú en las medidas más efectivas para evitar la presentación de la morbi-mortalidad por enfermedades inmuno - prevenibles.

## CAPITULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3: El Comité Consultivo está conformado por:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Miembros del Comité
- Comisiones por temas seleccionados.

Artículo 4: La presidencia será elegida por votación simple y secreta de los miembros del comité consultivo, para un período de cuatro años iniciado al terminar el proceso de votación, con posibilidad de reelección. Para ser presidente este debe tener el siguiente perfil: Ser médico, con conocimiento en inmunizaciones, que haya trabajado o trabaje en el campo de la investigación, con conocimientos de epidemiología.

Artículo 5: La Coordinación de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones, tendrá a su cargo la secretaría del Comité Consultivo.

Artículo 6: Los miembros del Comité Consultivo, estarán compuesto por:

- a. Miembros titulares.
- b. Miembros alternos.
- c. Miembros asociados

- a. Miembros titulares: serán 15 (quince), deberán distribuirse de la siguiente manera. Un presidente, un secretario, un representante de: Colegio Médico, Sociedad Peruana de Pediatría, Sociedad de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Sociedad Peruana de Medicina Interna, Sociedad Peruana de Geriátría y Gerontología, Sociedad de Enfermería, Asociación de Vacunología, dos representantes de las Universidades de Medicina ( designados por ASPEFAM, Asociación Peruana de Facultades de Medicina), un representante de la Oficina General de Epidemiología (OGE), un representante del Instituto Nacional de Salud, un representante de la OPS, un representante de la sociedad civil (iglesia, municipalidad, ente representativo de sociedad civil: ONGs que trabajen en el campo de las inmunizaciones), un representante de la defensoría del pueblo. Todos estos tendrán voz y voto (salvo conflicto de intereses).

Deberán ser designados de forma escrita por las instituciones a las que representan.

- b. Alternos: reemplazarán en caso de ausencia al titular y también serán designados por las entidades que representan
- c. Miembros asociados: son los que en su calidad de expertos en temas específicos podrán ser convocados a reuniones donde tengan que dar aportes en el campo de su especialidad.

Artículo 7: El tiempo de designación será por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nuevamente asignados.

Artículo 8: Política sobre conflicto de interés de los miembros del comité: cuando se discuta en la Agenda un tema en el cual exista una relación directa

con algunos de los miembros (relación con la industria farmacéutica), este se deberá de abstener de intervenir en la votación sobre el tema específico, debiéndolo decir al inicio de la reunión. Esto no impide que siga siendo miembro del comité e intervenga en otros temas

**Artículo 9:** La vacancia de los miembros se considera en las siguientes condiciones:

- Renuncia
- Discontinuidad

Está última, se producirá por designación de la institución a la que representa.

### **CAPITULO III: COMPETENCIA Y FUNCIONES**

Artículo 7: El Comité Consultivo tiene la competencia que le asigna el presente Reglamento, en concordancia con las funciones contenidas en la Resolución Ministerial de su creación RM N° 771-2004/MINSA y aquellas que le encomiende la Dirección General de la Salud de las Personas, órgano responsable de la estrategia.

Artículo 8: Las funciones del Comité Consultivo son:

- El Comité desarrollará recomendaciones escritas para la administración rutinaria de vacunas a la población en sus etapas de vida de niño, adolescente, adulto y adulto mayor.
- Revisión en adecuada periodicidad, del número de dosis y contraindicaciones aplicables a las vacunas del esquema del sub-sector público y privado;
- Recomendar la inclusión en el esquema del sub-sector público de nuevas vacunas;

Artículo 9: Presentar por lo menos con periodicidad anual y en forma escrita recomendaciones sobre el esquema de vacunación a la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 10: El Comité Consultivo podrá requerir asesoría de otros órganos del Ministerio de salud, que le proporcionen información en los campos de sus respectivas competencias.

Artículo 11: En los asuntos de su competencia, el Comité Consultivo proveerá de asistencia técnica al Estado Peruano, Ministerio de Salud y estrategia de inmunizaciones para reducir la incidencia de enfermedades prevenibles por vacuna, el incremento en el uso seguro de nuevas vacunas y otros productos biológicos relacionados como sueros, el manejo de reacciones adversas relacionadas al uso de vacunas.

Artículo 12: La elaboración y aprobación de los Comisiones por tema serán de competencia del Comité Consultivo en pleno y a propuesta de la secretaría.

## **CAPITULO IV: ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Artículo 13: El Presidente del Comité designado por los miembros del mismo, será el responsable de la convocatoria a las reuniones del mismo. En su ausencia, será representado por un miembro del Comité designado por él.

Artículo 14: Las reuniones convocadas se iniciarán con la mitad más uno de sus miembros teniendo sus acuerdos carácter de cancelatorios.

Artículo 15: Son funciones del Presidente:

- Aprobar la agenda propuesta por el secretario para cada una de las reuniones.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo.
- Participar en las deliberaciones que se efectúen en el seno del Comité con voz y voto.
- Proponer, entre los integrantes del Comité, la conformación de comisiones que se encarguen de los temas aprobados por los miembros.
- Designar entre los representantes del comité al que haga sus veces durante las reuniones en tanto dure su ausencia.
- Informar en las reuniones del Comité de cualquier asunto que a su juicio merezca ser considerado.
- Mantener informados a los miembros del Comité de los asuntos que considere de importancia aún en el intervalo de las reuniones. (Por escrito o vial correo electrónico)

Artículo 16: Son funciones de los miembros:

- Participar en las reuniones y deliberaciones que se efectúen en el seno del Comité con voz y voto.
- Conformar y participar de las comisiones de trabajo que se consideren en el seno del Comité Consultivo.
- Presentar propuestas a fin de ser incluidas en los esquemas nacionales de vacunación.
- Apoyar en la integración de las actividades de las diferentes Instituciones para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 17: Son funciones de la Secretaría:

- Proponer a la presidencia la agenda y los temas a tratar en cada reunión
- Elaborar los informes finales u actas de cada reunión del Comité Consultivo en el Libro de Actas entregado para tales fines.
- Coordinar para las firmas de los integrantes del Comité Consultivo de las actas de las reuniones llevadas a cabo.
- Hacer llegar con antelación la agenda o documentos de trabajo para las reuniones del comité.
- Confirmar la fecha, hora y lugar de reunión con la debida anticipación

Artículo 18: Son funciones del (o los) responsable (s) de las comisiones:

- Presentar el Plan de Trabajo para ser puesto a consideración de los otros Miembros del Comité Técnico para sus aportes y aprobación final.
- Presentar un informe periódico de las actividades y avance de la comisión de trabajo.
- Presentar el informe final de su equipo de trabajo para la revisión y posterior aprobación del Comité Consultivo

## **CAPITULO V: REUNIONES**

Artículo 19: El Comité se reunirá ordinariamente: en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre, tercer miércoles. La asistencia a esta reunión es obligatoria para todos los integrantes. Pudiendo existir reuniones extraordinarias según se requiera.

Artículo 20: En el curso de sus reuniones el Comité, dará trámite a los temas de la agenda y establecerá las comisiones de trabajo que considere necesario para facilitar las labores del Comité.

Artículo 21: El quórum para las reuniones del Comité estará constituido por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 22: Si se presenta a consideración un asunto no incluido en el orden del día de cualquiera de las reuniones, se decidirá de inmediato, mediante el voto de la mayoría, si procede o no su deliberación sobre el nuevo asunto.

Artículo 23: Las decisiones del Comité se tomarán por voto de la mayoría simple de los miembros titulares.

Artículo 24: A las reuniones del Comité Consultivo podrán asistir en calidad de observadores, representantes de organizaciones relacionadas con el desarrollo temático, invitados a través de la secretaría, a solicitud de cualquiera de los representantes.

## **CAPITULO VI: ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS**

Artículo 25: Se elaborarán informes finales (actas) de cada reunión, los cuales serán comunicados a los integrantes del Comité, al día siguiente de la reunión, teniendo una semana para dar sus comentarios luego de la cual se pasará una acta final, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la reunión. Cuando se solicite o el caso lo requiera, los documentos se publicarán en otros medios de información.

Artículo 26: Los documentos de trabajo preparados en las reuniones del Comité Consultivo, después de ser estudiados, modificados o aprobados, serán enviados a la Dirección General de Salud de las Personas para su trámite correspondiente.

## **CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el pleno del Comité Consultivo.